

"Instituto de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 137 -2020-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua,

VISTOS:

12 NOV 2020

El Expediente Administrativo N° 2013244, de fecha 27-08-2020, presentado por la Sra. **LIDIA CALDERON CHUQUIRUNA**, identificada con DNI N° 45399203, solicita la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote N° "03", Manzana "G1", de la Asociación de Vivienda "Roma Aymara", ubicado en el ZONA SUB SECTOR 1A-9 DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda" – PROMUVI, prevee la Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda en Vías de Regularización como el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentren ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que con Informe N° 031-2020-DFCC/PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 07-09-2020, el Inspector informa que el día 31-08-2020, a las 10:00 horas procedió a inspeccionar el Lote-3, Mza-G1, de la Asociación de Vivienda "Roma Aymara", Zona Sub Sector 1A-9 de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conducido por la Sra. Lidia Calderón Chuquiruna, al respecto señala que el predio se encuentra cercado con ladrillo, adobe, esteras y madera, con puerta de acceso de madera, al ingresar se constata que la vivienda se halla erigida con una construcción de adobe, falso piso de cemento y techo de calamina de un área total de 105 m² aproximadamente, los ambientes se hallan divididos con madera, destinados como sigue: uno para sala, un comedor, una cocina y tres dormitorios, así también el predio cuenta con un amplio patio utilizado como huerta y corral (crianza de aves y cuyes), un servicio higiénico de madera dividido con madera en dos espacios, un baño y el otro ducha, por último indica que dentro de los ambientes inspeccionados se observó prendas de vestir, muebles, camas, cómoda, ropero, TV, radio, PC, mesas, sillas, refrigeradora, repostero, licuadora, cocina a gas y leña, menaje, taza, ducha, lavaderos, mascotas, plantas y demás utensilios propios del hogar, además cuenta con servicios básicos tales como: luz, agua, con excepción del desagüe, el cual se procesa mediante pozo séptico, con lo que logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente y pacífica por parte de la posesionaria y su familia;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N° 0005914, se evidencia que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como Declaraciones Juradas con firma legalizada ante Notario Público, a continuación detallo: Declaración Jurada de Ingresos Económicos, de fecha 14-08-2020, efectuado por la recurrente declara que percibe ingresos económicos mensuales por el monto de 500.00 soles, al dedicarse a múltiples oficios de manera independiente; Declaración Jurada de Residencia Permanente, de fecha 14-08-2020, la recurrente declara que reside de modo permanente dentro del ámbito del Plan Director hace 13 años y en posesión del lote hace 11 años, es decir del año 2009, adjunta Declaración Jurada con firma legalizada, de fecha 24-08-2020, efectuado por Nilda Nancy Condori Soto, identificada con DNI N° 42443052, domiciliada en la Asociación Roma Aymara Mza-C1, Lte-5 y la Declaración Jurada con firma legalizada de fecha 24-08-2020, efectuada por Cesar Timoteo Garibay Ramirez, identificado



RECIBI CONFORME

Nombres y Apellidos: *Alfonso Calderón Chuguruma*

DNI: *45399003*

FINMA: *Alfonso*

FECHA: *16/11/20*

FECHA: *16/11/20*

00000000000000000000



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

con DNI N° 22100862, domiciliado en la Asociación Roma Aymara, Mza-C1, Lte-8, quienes declaran que la Sra. Lidia Calderón Chuquiruna, se encuentra posesionada del lote N°3, Mza-G1 de la Asociación Roma Aymara desde el año 2009 hasta la actualidad; Declaración Jurada Sobre Propiedad y Tenencia de Terreno y/o Vivienda, de fecha 14-08-2020, la recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrito en los Registros Públicos, dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de vivienda, así como que no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, adjunta original del Certificado Negativo de Propiedad y/o Posesión, expedida por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Certificado Negativo de Propiedad, expedido por la SUNARP; Declaración Jurada de no contar con Antecedentes Penales, de fecha 14-08-2020, la recurrente declara que no cuenta con ningún tipo de antecedente penal dentro del ámbito del territorio Nacional del Perú; Declaración Jurada de Soltería, de fecha 14-08-2020, la recurrente declara que su estado civil es soltera, ya que no ha contraído matrimonio civil en ninguna municipalidad a nivel Nacional; Declaración Jurada de Carga Familiar, de fecha 14-08-2020, la recurrente declara como carga familiar a sus menores hijos Kenyi Stevents, Luis Ángel, Reimond Erasmo y Cynder Kahory Ordoñez Calderón, de 15, 13, 11 y 7 años de edad, adjunta copia del DNI de los menores, copia del Acta de Audiencia, de fecha 10-02-2017, por Violencia Familiar, siendo la demandante Lidia Calderón Chuquiruna, en contra de Yhan Marcos Ordoñez Barrueta (progenitor de los menores) dictándose medida de protección a favor de Lidia Calderón Chuquiruna y sus menores hijos, así también adjunta copia del Acta de Audiencia, de fecha 3-09-2018, siendo la demandante Lidia Calderón Chuquiruna en contra de Yhan Marcos Ordoñez Barrueta, dictándose en el mismo medidas de protección a favor de las víctimas; también han cumplido con efectuar los pagos por derechos tales como: pago por concepto de multa muy grave – Promuvi, Acta de autorización de posesión, carpeta, Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo y Adjudicación de Lote de Vivienda en Vías de Regularización pago efectuado con Recibo N° 0305976, de fecha 28-08-2020, así también adjuntan copia del Documentos Nacional de Identidad de la recurrente y su carga familiar, estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentado por la Sra. Lidia Calderón Chuquiruna, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2013244, se aprecia que la beneficiaria del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a la beneficiaria;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la Sra. LIDIA CALDERON CHUQUIRUNA, identificada con DNI N° 45399203, con el Lote N° "03", Manzana "G1", de la Asociación de Vivienda "Roma Aymara", ubicado en la ZONA SUB SECTOR 1A-9 DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se notifique conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARO FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996

ACTA DE AUTORIZACION DE POSESIÓN

En la ciudad de Moquegua a los 12 días del mes de noviembre del año 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la posecionaria Sra. **LIDIA CALDERON CHUQUIRUNA**, identificada con **DNI N° 45399203**, domiciliada en el Lote N° 03, de la Mza. "G1", de la Asociación de Vivienda "Roma Aymara", ubicado en la **ZONA SUB SECTOR 1A-9 DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO**, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, suscribe la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a la posecionaria antes mencionado, la posesión física del Lote N° 03, de la Mza. "G1", de la Asociación de Vivienda "Roma Aymara", ubicado en la **ZONA SUB SECTOR 1A-9 DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO**, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- La posecionaria se obliga a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico – legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por la posecionaria, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- La posecionaria autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARO. FRANCISCO C. M. FINEZ SIANCAS
GERENTE DE D. SANEAMIENTO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

POR LA MUNICIPALIDAD

LIDIA CALDERON CHUQUIRUNA
DNI N° 45399203



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

En la ciudad de Moquegua a los 12 días del mes de noviembre del año 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la posecionaria **Sra. LIDIA CALDERON CHUQUIRUNA**, identificada con **DNI N° 45399203**, domiciliada en el Lote N° 03, de la Mza. "G1", de la Asociación de Vivienda "Roma Aymara", ubicado en la **ZONA SUB SECTOR 1A-9 DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO**, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, suscribe la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a la posecionaria antes mencionado, la posesión física del Lote N° 03, de la Mza. "G1", de la Asociación de Vivienda "Roma Aymara", ubicado en la **ZONA SUB SECTOR 1A-9 DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO**, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, con fines de vivienda única.


SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso D de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- La posecionaria autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE D. DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL
POR LA MUNICIPALIDAD


LIDIA CALDERON CHUQUIRUNA
DNI N° 45399203

